

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

28981 ACUERDO de 18 de diciembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 98, 110,2 ñ) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 23 del Reglamento 5/1995, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, se atribuye a la Sección 17 de la Audiencia Provincial de Barcelona el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del orden jurisdiccional civil.

El artículo 110.2 ñ) de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Consejo la facultad de dictar Reglamentos en materia de especialización de órganos judiciales. En ejecución de lo dispuesto en el citado precepto se aprobó el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, en cuyo artículo 23.1 se dispone que la adscripción de una o varias Secciones de las que integran una determinada Audiencia Provincial al orden jurisdiccional civil o al penal, en régimen de exclusividad, se sujetará a lo previsto en el capítulo anterior para la especialización de los Juzgados. Por su parte, el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

El Real Decreto 2368/1996, de 18 de noviembre, de dotación y constitución de plazas de Magistrados correspondiente a la Programación de 1996, tras dotar en su artículo 2 de tres plazas de Magistrados a la Audiencia Provincial de Barcelona, en su artículo 3 crea la Sección decimoséptima de la indicada Audiencia Provincial, estableciendo que su composición será de un Presidente y dos Magistrados. La Orden de 20 de noviembre de 1996, del Ministerio de Justicia, establece que el día 30 de diciembre del mismo año 1996 iniciará sus actividades la referida Sección.

En el presente momento, la Audiencia Provincial de Barcelona tiene 16 Secciones, estando las Secciones 1.ª, 4.ª, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 adscritas de modo exclusivo al orden jurisdiccional civil, y las 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10 adscritas de modo exclusivo al orden jurisdiccional penal. La próxima entrada en funcionamiento de la indicada Sección 17 de la Audiencia Provincial de Barcelona exige un acuerdo previo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su adscripción a un concreto orden jurisdiccional.

La excesiva carga de trabajo que pesa en la actualidad sobre las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona es una circunstancia que determina la conveniencia de que la referida Sección 17 que ha de iniciar sus actividades el día 30 de diciembre del presente año, sea adscrita al orden jurisdiccional civil.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, oídos los Magistrados de la misma Audiencia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los preceptos citados, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se adscribe la Sección 17 de la Audiencia Provincial de Barcelona al orden jurisdiccional civil, la que, desde el inicio de sus actividades, conocerá de los asuntos propios de este orden jurisdiccional por vía de

reparto, junto con las demás Secciones Civiles de la expresada Audiencia Provincial.

Segundo.—El presente Acuerdo no afecta a los asuntos que estuvieran ya repartidos a cada Sección, que permanecerán sometidos a su conocimiento hasta su conclusión.

Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el 30 de diciembre de 1996.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

28982 ACUERDO de 18 de diciembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye a los Juzgados de lo Penal de Madrid números 2, 4, 7 y 12 el conocimiento, con carácter exclusivo, de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional penal.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

El funcionamiento de la jurisdicción penal en la ciudad de Madrid, por lo que a los Juzgados de lo Penal se refiere, es altamente satisfactorio hasta la fase de ejecución, en la que existen disfunciones que es necesario atajar. Para ello, el Consejo General del Poder Judicial considera que atribuir a cuatro Juzgados de lo Penal de Madrid el conocimiento de las ejecuciones propias de este orden jurisdiccional, ha de ser una medida de gran utilidad, que contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los Juzgados de lo Penal de Madrid sea, en su totalidad, plenamente satisfactorio.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se atribuye, a los Juzgados de lo Penal de Madrid, números 2, 4, 7 y 12, el conocimiento, con carácter exclusivo, de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional penal.

Segundo.—Los Juzgados de lo Penal de Madrid, números 2, 4, 7 y 12, continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante ellos hasta su conclusión.

Tercero.—Los referidos Juzgados asumirán desde la efectividad de la medida, el conocimiento de todas las ejecuciones que en la actualidad se estuvieran conociendo por los demás Juzgados de lo Penal de Madrid.

Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el 1 de enero de 1997.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO